

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

4670 Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 4/2007, de 2 de abril, por el que se convocan elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.

El artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, establece que las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley que regula el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años, sin perjuicio de lo que dispongan las Cortes Generales, con el fin exclusivo de coordinar el calendario de las diversas consultas electorales.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, establece que la Convocatoria de Elecciones a la Asamblea Regional, se realizará mediante Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma, que será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el que se fijará el día de la votación y la fecha de la Sesión Constitutiva de la Asamblea Regional, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes al de la votación.

Definido el modo en que debe hacer uso esta Presidencia de la facultad que le confiere el mencionado artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, el presente Decreto concreta la fecha de celebración de las elecciones y precisa el número de Diputados a elegir por cada circunscripción, conforme a las prescripciones del artículo 14 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, aplicando, para el cómputo de la población de derecho de los municipios de cada circunscripción electoral, el resultante de la rectificación del Padrón Municipal de habitantes al 1 de enero de 2006, de acuerdo con las cifras de población publicadas en el Real Decreto 1.627/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre).

Por ello, dada cuenta al Consejo de Gobierno, en la sesión celebrada el 16 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 24.3 del Estatuto de Autonomía y 17.3 de la Ley Electoral de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.º

Se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de la Región de Murcia, que tendrán lugar el día 27 de mayo de 2007.

Artículo 2.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia y, de acuerdo con las cifras de población publicadas en el Real Decreto 1.627/2006, de 29 de diciembre, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Siete Diputados por la circunscripción número 1, que comprende los municipios de Lorca, Águilas, Puerto Lumbreras, Totana, Alhama de Murcia, Librilla, Aledo y Mazarrón.

Once Diputados por la circunscripción número 2, que comprende los municipios de Cartagena, La Unión, Fuente Álamo, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar y Los Alcázares.

Veinte Diputados por la circunscripción número 3, que comprende los municipios de Murcia, Alcantarilla, Beniel, Molina de Segura, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Ceutí, Cieza, Abarán, Blanca, Archena, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura, Ojós, Fortuna, Abanilla y Santomera.

Cuatro Diputados por la circunscripción número 4, que comprende los municipios de Caravaca de la Cruz, Cehegín, Calasparra, Moratalla, Bullas, Pliego, Mula, Albuente y Campos del Río.

Tres Diputados por la circunscripción número 5, que comprende los municipios de Yecla y Jumilla.

Artículo 3.º

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del día 11 de mayo de 2007 y finalizando a las veinticuatro horas del día 25 de mayo de 2007.

Artículo 4.º

La sesión constitutiva de la nueva Asamblea Regional tendrá lugar el día 18 de junio de 2007, a las 12 horas

Disposición final

El presente Decreto se publicará, simultáneamente, el día 3 de abril, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en Murcia a 2 de abril de 2007.—El Presidente,
Ramón Luis Valcárcel Siso.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

- 4021** Resolución de 6 de febrero de 2007, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se corrigen errores de la Resolución de 17 de enero de 2007 (B.O.R.M. N.º 28, de 03-02-2007), donde se nombra personal Estatutario Fijo de distintas Categorías/Opciones Estatutarias, al personal laboral fijo y funcionario dependientes de este organismo que ha superado el procedimiento específico de integración establecido en la disposición adicional primera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre (B.O.R.M. 21-12-2001), de personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Antecedentes

1.º) Mediante Resolución del 17 de enero de 2007, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (B.O.R.M. n.º 28, de 03-02-2007), se procedió a nombrar Personal Estatutario/Opciones Estatutarias al personal laboral fijo y funcionario dependiente de este organismo que ha superado el procedimiento específico de integración establecido en la disposición adicional primera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, convocado mediante Resolución de 1 de julio de 2006.

2.º) En el anexo 1 de dicha resolución, se han cometido dos errores. Por una parte, figura la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Laboratorio de Genética Clínica, cuando debería figurar como categoría la de Facultativo Sanitario no Especialista. Por otra, figura incluida en dicho anexo, en la categoría de Técnico Especialista no sanitario, opción Administrativo, D.ª María Fuensanta Vicente Hernández, que debe figurar en el anexo III, como excluida.

3.º) A la vista de lo expuesto, procede corregir los citados apartados de la resolución de 17 de enero de 2007, quedando redactados del siguiente modo:

Anexo 1

Categoría: Facultativo Sanitario No Especialista.

Opción: Laboratorio de Genética Clínica

Anexo III

N.º Orden: 17.

DNI: 27451131X

Apellidos y nombre: Vicente Hernández, María Fuensanta.

Causa: No ser funcionario de carrera ni personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia

Murcia, 6 de febrero de 2007.—El Director Gerente,
Francisco Agulló Roca.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 4491** Decreto n.º 27/2007, de 16 de marzo, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorquí para la instalación de un aula de libre acceso mediante red inalámbrica.

I.- La Sociedad de la Información es un fenómeno mundial cuyo desarrollo se está viendo favorecido por el crecimiento exponencial de la red Internet y su extensión a todos los ámbitos económicos y sociales de nuestra sociedad.

Este fenómeno está creando profundas transformaciones en la forma en que los ciudadanos viven, trabajan y ocupan su tiempo de ocio pero que a su vez puede generar rechazos por la población ante las innovaciones, motivados generalmente por el desconocimiento y la inseguridad que ello conlleva.

La Consejería de Industria y Medio Ambiente, tiene como objetivos, entre otros, poner a disposición de los ciudadanos un servicio formativo y de acercamiento a la red Internet que le facilite el uso adecuado de estos sistemas y servicios, proporcionando acceso físico a las tecnologías de la información y a los nuevos sistemas de telecomunicaciones.

El Ayuntamiento de Lorquí pretende hacer extensible como servicio, en la medida de lo posible, el uso de las nuevas tecnologías al conjunto de sus ciudadanos, así como realizar acciones de divulgación, formación básica e incorporación a estas nuevas tecnologías.

El nuevo Plan para el Desarrollo de la Sociedad de la Información 2005-2007, aprobado por Consejo de Gobierno el 15 de julio de 2005, contempla la acción 2.5 "Programa ALETEA (alfabetización tecnológica de ciudadanos), cuyo objetivo fundamental es incrementar el nivel de alfabetización tecnológica de los ciudadanos de la Región.

En este sentido, el programa pretende acercar el conocimiento sobre Internet y sus herramientas a todos los ciudadanos de la Región que lo deseen y llevar la alfabetización a aquellas zonas que así lo requieran.

II.- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es una norma básica en materia de subvenciones públicas. Y este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales —en este caso, de la Comunidad Autónoma— en los términos previstos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o